

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

#### **DECRETO MUNICIPAL N° 23/2023**

# DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI

LIC. JUAN CARLOS VALLES MAMANI ALCALDE MUNICIPAL Yapacani, 23 de octubre de 2023

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el art. 108, Numeral 11) de la **Constitución Política del Estado**, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

**Que**, el art. 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina en su numeral 1) del parágrafo III como una competencia exclusiva del Gobierno Municipal: Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.

**Que**, el Núm. 12, del parágrafo III, del art. 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina como una competencia exclusiva del Gobierno Municipal: Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

**Que,** el Art. 5 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014; (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

2. Integralidad. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la Coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural.

3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios.

4. Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.

5. Acción Permanente. La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos.

6. Acceso y Difusión de Información. Las personas tienen derecho a informarse y las entidades Públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán.

7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores,

DE ASUR ABO QUE P. G. S.

Página 1 de 4



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.

**Que,** la Ley N° 602 de gestión de riesgo en su art. 32, establece que la La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Que,** la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014 en su art. 39 Inc c) establece que los gobiernos municipales según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento podrá declarar: Numeral 2) **Desastre Municipal.** Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en el que se requerirá asistencia del Gobierno Departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

**Que**, el Decreto Supremo N° 2342 de fecha 23 de abril de 2015 en su art. 65 establece la temporalidad de las declaratorias de emergencia "Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas, la cual podrá ser ampliado por un periodo de nueve (9) meses excepcionalmente".

**Que,** la Ley Autonómica Municipal N° 52 "LEY MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS", tiene como objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el Municipio de Yapacaní, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana.

**Que**, el parágrafo I del art. 28 de la citada Ley Municipal señala textualmente que: "En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el art. 100, parágrafo III, Núm. 12) de la ley 031, el Alcalde o Alcaldesa Municipal de Yapacani, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción".

**Que,** el Núm. 5) del Art. 39 de la Carta Orgánica Municipal establece que una de las atribuciones del Alcalde Municipal es de dictar Decreto Municipal.

Que, el art. 83 de la Carta Orgánica Municipal en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, determina en su parágrafo XII, que se Declarara Desastre Municipal, cuando la magnitud del evento no pueda ser atendida con su propia capacidad económica y/o técnica; Asimismo el parágrafo I) indica que se declara de alta prioridad la atención e implementación de acciones integrales de prevención de riesgos y desastres naturales, implementando programas y normas para la protección de la vida y la integridad física de la población del Municipio.

**Que**, en fecha 23 de octubre de 2023 el Tec. José Manuel Ignacio Fita (Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos) emite el Informe Técnico **GAMY/DMA/UGR** − № 383/2023, el cual concluye que:

• "Que hasta el momento tenemos 31,500 hectáreas quemadas aproximadamente como cicatriz en el municipio provocados por los incendios forestales.



Página 2 de 4



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

• De acuerdo a las recomendaciones del informe financiero, es necesario realizar las gestiones necesarias con los otros niveles del Estado, considerando que la institución no cuenta con los recursos necesarios para continuar apoyando en la atención del desastre, tomando en cuenta que ante cualquier fenómeno adverso se tiene que dar atención oportuna en coordinación con el nivel Departamental y Nacional.

• Ante la situación por la sequía e incendios forestales que vienen sufriendo el Municipio de Yapacani situación que sigue en progreso, los trabajos de bomberos voluntarios deben ser de prioridad con el apoyo logístico, técnico y económico para poder controlarlos y liquidarlos.

• Que el municipio ha sido rebasado en su capacidad técnica, logística y económica, que se evidencian daños en cultivos, maíz, yuca y pastizales, además de los atajados secos y la baja del caudal de los pozos artesianos. Así también se evidencia y registra daños en las viviendas (casas quemadas) de los pobladores de las comunidades que lo han perdido todo"

Asimismo, dentro de las recomendaciones establece:

 "Recomiendo también que el tiempo que dure esta situación de excepción sea el necesario para atender y devolver a la normalidad a las familias afectadas, sin que este sobrepase el tiempo que indica el DS 2342 en su art. 65.

 Por la falta de recursos económicos, en la partida de prevención de Desastres, se recomienda realizar traspaso presupuestario la suma de Bs. 90,000.00 (Noventa Mil 00/100 Bolivianos), para combustibles, Equipo de Protección Personal contra los incendios forestales, alimentación para los bomberos y voluntarios, como también medicamentos y otros gastos en la atención de los Incendios Forestales".

**Que,** el Informe Jurídico N° 321/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, en virtud al Informe técnico y de Evaluación emitido por la Unidad de Gestión de Riesgo **RECOMIENDA** la declaratoria de **DESASTRE MUNICIPAL** en el Municipio de Yapacani.

**Que,** el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en calidad de Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, en pleno ejercicio y cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 062 y su Decreto Reglamentario; la Ley Autonómica Municipal 52/2017 y La Carta Orgánica Municipal y demás normas conexas.

#### EN GABINETE MUNICIPAL,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** En el marco de la ley Nº 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgo y su decreto reglamentario (D.S. Nº 2342) y la Ley Autonómica Municipal Nº 52 de 10 de octubre de 2017, habiendo sido rebasado en la capacidad técnica, logística y económica, se declara **DESASTRE MUNICIPAL POR LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI**, que ha generado la afectación a los sistemas de vida de las comunidades, las viviendas y la producción agropecuaria, con APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ.

**ARTÍCULO 2.-** En el marco de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 602, el Órgano Ejecutivo Municipal está autorizado para programar, asignar y/o realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, para ejecutar las acciones de respuestas, atender y/o enfrentar el evento adverso objeto de la presente declaratoria de Desastre Municipal.



Página 3 de 4



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 3.-** La contratación de bienes y servicios para atender a las comunidades damnificadas se sujetará a las normas del Decreto Supremo № 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de atención pronta y oportuna **remítase** los antecedentes del presente Decreto Municipal ante el Gobierno Departamental de Santa Cruz y al Viceministerio de Defensa Civil a efectos de que nuestro Municipio sea atendido por estas instancias.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto Municipal, tendrá vigencia por Seis (6) meses a partir de su promulgación y publicación. El plazo podrá ser ampliado si persiste el evento producto del Desastre a nueve (9) meses, conforme lo dispone y establece el artículo 34 de la Ley 062 y el artículo 65 del Decreto Supremo 2342.

Es dado en el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés años.

Registrese, comuniquese, publiquese, cúmplase y archivese.





